

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 2021-00047

Al despacho de la señora Juez informando que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su ADMISIÓN. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 9 de febrero de 2021.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al Despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, formulada por ANDRU ELIHU MIELES HERRERA quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MARIA EDILSE CUADROS.

Una vez revisado el escrito inicial del presente proceso, tenemos que la apoderada de la parte demandante manifiesta que la persona contra quien se eleva la presente litis – MARIA EDILSE CUADROS- recibe notificaciones en la DIAGONAL 26 SUR # NUMERO VEINTICUATRO – TREINTA (24-30), CIUADELA NUEVO GIRON, LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA VIVIENDA SECTOR 6, MANZANA G, LOTE 24, GIRON, SANTANDER.

De igual forma en el acápite de COMPETENCIA se enuncia “en razón de la cuantía y por el lugar del cumplimiento de la obligación”, que para el caso de marras se trata del municipio de girón en donde se encuentra el bien inmueble objeto de arriendo.

Así las cosas, es del caso dar aplicar la norma general y procesal contenida en el Código General del Proceso en el artículo 28 “Competencia territorial:

“ARTÍCULO 28.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. “

Del análisis de la norma mencionada, en los procesos contenciosos, como el asunto de la referencia, el Juez competente para conocer del proceso es el del domicilio del demandado, que según los manifestado por el apoderado de la parte demandante, es DIAGONAL 26 SUR # NUMERO VEINTICUATRO –TREINTA (24-30), CIUADELA NUEVO GIRON, LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA VIVIENDA SECTOR 6, MANZANA G, LOTE 24, del municipio de GIRON, SANTANDER.

Por lo anterior se concluye que no es competencia de este Juzgado conocer de la presente demanda, en virtud del factor territorial, atendiendo a lo ya enunciado.

Siendo así, la idoneidad para conocer de la presente controversia, radica en los Juzgados Promiscuo Municipales de Girón, Santander (Reparto) disponiéndose el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO formulada por ANDRU ELIHU MIELES HERRERA quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de MARIA EDILSE CUADROS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ENVÍESE en forma inmediata el presente diligenciamiento a los Juzgados Promiscuo Municipales de Girón (Reparto) para su conocimiento y demás fines, dejándose la respectiva constancia de su salida.

TERCERO: SE PROPONE colisión negativa de competencia, en el evento de que no sean aceptados nuestros planteamientos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

El presente auto se notifica en estados electrónicos No. 19 del 10 de febrero de 2021.